San Rafael del Paraná, 23 de agosto de 2022.-

DICTAMEN UOC N°04/2022

SR:
CARLOS BENITEZ
INTENDENTE MUNICIPAL
PRESENTE.

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N°04/2022 PARA LA PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE COCINANDO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

El **Encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de San Rafael del Paraná**, quien suscribe, se dirige a usted a fin de evacuar Dictamen en cuanto a la necesidad de llevar a cabo el llamado de Provisión de Almuerzo Escolar, por Via de la Excepción-

PRIMERO:

Teniendo en cuenta el Art 54 de la Constitución Nacional "De la Protección al niño" La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente.

Art 75 dispone" **DE LA RESPONSABILIDAD EDUCATIVA"**

La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado.

El Art 3 de la Ley 1680/01 Código de la Niñez y la Adolescencia establece DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR.

Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías.
Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo

SEGUNDO:

Visto: El proyecto de Almuerzo Escolar aprobado por la Dirección de Alimentación Escolar del Ministerio de Educación y Ciencias, mediante nota DGBE 704/2022.
La necesidad de contar con el beneficio de provisión de almuerzo escolar para los alumnos con escolaridad extendida.

TERCERO:

Considerando;

Que en fecha 04 de agosto del corriente año se dio ingreso a la Junta Municipal el pedido de Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones para la Modalidad de Concurso de oferta

Econ. Cristhian Wasmuth
Encargado U.O.C.
Munic. San Rafael del Paraná

N°03/2022, para la provisión de almuerzo escolar, bajo la modalidad de alimentos preparados en las instituciones educativas (cocinando), y que hasta la fecha no se cuenta con la Resolución de Aprobación de dicho proceso.

Que, la aprobación emitida por el Ministerio de Educación y Ciencias tiene una vigencia de 45 días contados desde la fecha de emisión y que la misma se encuentra a pocos días de fenecer y que volver a realizar todos los trámites ante el Ministerio de Educación y Ciencias, posterior a ello el trámite ante la DNCP para una licitación por Concurso de Oferta, teniendo siempre presente los plazos establecidos, de verificación, de publicación dilataría enormemente el proceso de adjudicación y firma de contrato.

El Art. 33° de la ley 2051/03 establece *"CASOS DE EXCEPCIÓN: Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:... **d)** derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante **el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate**; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas...**g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables..."*** y el Art. N° 77 del Decreto Reglamentario 2992/19 *"La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos."*

El Art. 7 del Decreto Reglamentario 2992/19 inc. h ***"Emitir el dictamen que justifique las causales de excepción a la Licitación establecidas en la Ley..."***

CUARTO:

Finalmente, como Unidad entendemos que, la alimentación de los niños, la pobreza y todos los problemas sociales de esta índole, son cuestiones urgentes que necesitan soluciones rápidas; y no pueden estar esperando por procesos burocráticos largos.

De la misma manera, como Administradores de la "cosa pública", debemos de utilizar todos los mecanismos posibles, de manera a garantizar la óptima ejecución presupuestaria y el uso total de los fondos disponibles, en beneficio de la sociedad, que es a quienes finalmente nos debemos. Además, que; y lo más importante, debemos obrar siempre conforme a la legalidad y la legitimidad, conforme se ha expuesto en el presente exordio. -

POR TANTO:

Queda demostrada la URGENCIA IMPOSTERGABLE de satisfacer la necesidad de alimentación escolar a los alumnos que asisten nuevamente a las clases de forma diaria y se encuentran dentro del programa de almuerzo escolar de las escuelas públicas y a raíz de la situación pos pandemia sus padres se encuentran en estado de vulnerabilidad y de escasos recursos económicos para paliar en cierta forma la falta de ingresos económicos, debido a que el Departamento de ITAPUA y el país ha sufrido el cierre de muchísimas empresas, la disminución de fuentes de trabajo, de la misma manera, los fenómenos climatológicos, principalmente las heladas y la sequía, que han afectado gravemente la rubros de autoconsumo de los pequeños productores; por tanto y sin ninguna duda, estamos ante una situación probada, concreta y objetiva, que obliga a la Convocante a

Econ. Cristhian Wasmuth
Encargado U.O.C.
Munic. San Rafael del Paraná

actuar de forma inmediata, y de acortar lo máximo posible los plazos de publicación en sus diferentes etapas.

En base a las consideraciones expuestas en el presente Dictamen, la Unidad Operativa de Contrataciones del Municipio de San Rafael del Paraná, RECOMIENDA y EMITE DICTAMEN FAVORABLE, para llevar a cabo el proceso: **PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE COCINANDO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS**.

Salvo mejor parecer de la MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL. -.-

Econ. Cristhian Wasmuth
Encargado U.O.C.
Munic. San Rafael del Paraná

Econ. Cristhian Israel Wasmuth Segovia
Encargado de la U.O.C